

**Informe núm. 131/2019**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Consejería de Hacienda y Sector Público**

**Dirección General de Patrimonio y Sector Público**

### **ANTECEDENTES**

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **suministro e instalación de varios equipos en los edificios administrativos Asturcón y Hermanos Menéndez Pidal de Oviedo y Juan Carlos I de Gijón, a adjudicar mediante tramitación ordinaria, lotes, procedimiento simplificado abreviado y un solo criterio de adjudicación (Expte SU 03/2019)** remitido por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe realiza la siguiente observación:

**Única.- Cláusula 21.1:** En dicha cláusula se establece en su párrafo primero, que durante el plazo de garantía, que es de DOS AÑOS, el contratista ante cualquier **fallo de los componentes instalados o por la merma en sus características**, está obligado a sustituirlos por nuevas unidades en **el plazo más breve posible**.

Salvo mejor opinión, y en orden a una mejor ejecución del contrato este Letrado considera que resultaría adecuado que se procediese a definir de forma más clara y precisa algunos aspectos que aparecen reflejados en dicha cláusula:

- En primer lugar es preciso definir de manera más amplia y concreta qué se entiende por fallo de componentes instalados o merma en sus características que obliguen al contratista al cambio de las unidades. Dicha definición debe ser clara y concisa, y debe asimismo ser lo suficientemente clara para permitir distinguir esos supuestos, que obligarán al contratista la sustitución de las unidades, de aquellos otros que por mal funcionamiento del sistema u otras circunstancias no obliguen al contratista a la sustitución de las unidades sino únicamente a su mera reparación.
- En segundo lugar, con respecto al término temporal utilizado, "plazo más breve posible", es ambiguo y completamente subjetivo, resulta mucho más adecuado fijar un plazo mínimo de respuesta exigible (1 mes, 10 días, 2 días...).
- Sobre la cuestión del tiempo de respuesta o plazo de respuesta ante una anomalía, es este un concepto que podría asimismo ser incluido como un criterio de adjudicación, siendo esta una cuestión que queda a criterio del Órgano Gestor.

### CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del suministro e instalación de varios equipos en los edificios administrativos Asturcón y Hermanos Menéndez Pidal de Oviedo y Juan Carlos I de Gijón, a adjudicar mediante tramitación ordinaria, lotes, procedimiento simplificado abreviado y un solo criterio de adjudicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 7 de mayo de 2019.

**EL LETRADO**

Ldo.: Eloy García Suárez  
Letrado del Servicio Jurídico  
del Principado de Asturias